



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
PARLAMENTARIOS



C
·
D
I
P

8
9
2
9
8

0
2
1
1
0
9

2
0
:
0
0

En contestación a su escrito nº 26.726, de fecha 28 de octubre de 2009, respecto de las 286 enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que pueden suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, tengo el honor de comunicar que el Gobierno da su conformidad para la tramitación de las enmiendas consultadas, con la excepción de las referidas al Artículo nº 79 del Proyecto de Ley, por implicar minoración de ingresos en el Proyecto de Ley de referencia.

Madrid, a 2 de noviembre 2009
EL SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS.

José Luis de Francisco Herrero.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMPLEJO DE LA MONCL
28071 - MADRID
Tel: 91 335 34 69
FAX: 91 335 37 57

bzsgsiep@mpr.es

momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las entregas de bienes comprendidas en el artículo 25 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de permitir a PYMES y autónomos de tributar por el IVA de las facturas una vez éstas hayan sido efectivamente cobradas, teniendo en cuenta que la legislación comunitaria permite la presente propuesta, y que ésta no implica directamente una disminución de los ingresos presupuestarios, sino en caso de retraso en el pago de facturas pendientes de PYMES y Autónomos, un diferimiento de los ingresos.

Las PYMES y los autónomos representan más del 95% de las empresas españolas y son la fuente fundamental de creación de empleo de la economía nacional.

Los trabajadores autónomos y las pequeñas y medianas empresas están viéndose especialmente afectados por la crisis económica por la que atraviesa nuestro país. Sólo en el mes de junio de 2009 el número de autónomos afiliados a la Seguridad Social se redujo en 5.814 personas, y la creación de empresas disminuyó un 24,5% en el mes de abril. Según las encuestas publicadas por asociaciones del sector, la crisis por la que atraviesa la economía española afecta al 90% de los autónomos, y el 83% de los mismos considera que su negocio va mal.

Además de las consecuencias derivadas de la caída de la actividad general y de la contracción de la inversión y del consumo, los autónomos y las PYMES están atravesando graves dificultades para obtener financiación. Así, el 80% de las PYMES que acudieron a una entidad para solicitar crédito tuvieron problemas para obtenerlo.

El exceso de endeudamiento de las Administraciones Públicas está provocando el estrangulamiento financiero de familias y PYMES. En abril de 2008, el crecimiento interanual del crédito a las empresas ascendía al 12,1%, el crédito a las familias crecía al 9,6%, mientras que la financiación a la Administración caía a un ritmo del -1,4% anual. En sólo un año la situación se ha invertido, y mientras que la financiación a Administraciones Públicas aumenta un 26,2%, el crédito a empresas sólo crece un 6%, y a familias un 1,6%.

A estas dificultades de acceso al crédito se suman los retrasos en el pago de clientes tanto particulares como Administraciones Públicas. Este problema de morosidad de los clientes de PYMES y Autónomos está siendo especialmente acuciante en estos momentos de restricción del crédito, y está obligando a miles de pequeñas empresas y autónomos a despedir a trabajadores o a interrumpir su actividad.

Las Administraciones Públicas pagan a sus proveedores con un retraso medio de 98 días. La cantidad media de deuda de las Administraciones Públicas con PYMES y autónomos asciende a 40.000 millones de euros. Una de cada cuatro quiebras empresariales se debe a la morosidad de las AAPP.

Por ello, el Congreso de los Diputados, a instancias del Grupo Parlamentario Popular, aprobó una Proposición no de Ley relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y autónomos el 21 de abril de 2009 que pretendía reducir la carga fiscal de las PYMES y los autónomos que no cobren sus facturas, permitiéndoles que no tributen en el Impuesto sobre el Valor Añadido por las facturas pendientes de cobro, modificando la normativa tributaria dentro de los límites permitidos por la legislación comunitaria.

A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el Gobierno no ha cumplido el mandato de esta Cámara para proceder al cambio de la Ley sobre el IVA. Por ello, se promueve directamente a través de esta proposición la reforma de la Ley reguladora del IVA, en uso de la iniciativa legislativa que corresponde al Congreso de los Diputados, transformar ese mandato en norma de obligado cumplimiento.

El apartado 2 del artículo 10 de la Sexta Directiva del Consejo, que regula el sistema común del IVA, establece expresamente que «los Estados miembros estarán facultados para disponer que el impuesto sea exigible, por lo que se refiere a ciertas operaciones o ciertas categorías de sujetos pasivos, como plazo máximo en el momento del cobro del precio».

Teniendo en cuenta que las PYMES y autónomos pueden ser considerados como ciertas categorías de sujetos pasivos, y que, en consecuencia, los Estados Miembros están facultados para permitir que el impuesto no sea exigido hasta el momento del cobro, no existe ningún impedimento para llevar a cabo esta modificación legislativa, más aún cuando ha sido solicitada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 79

De adición.

Se añade un apartado Seis con el siguiente texto:

«Seis. Aplicación del tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

Se modifica el artículo 91.uno.2.15 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

15. Ejecuciones de obras de albañilería, incluidas las de fontanería, pintura, electricidad y carpintería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obras cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b. Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c. Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 20% de la base imponible de la operación.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería puedan acogerse también al tipo reducido del IVA, teniendo en cuenta que la normativa comunitaria permite la aplicación del tipo reducido del IVA a las actividades intensivas en mano de obra para renovación y reparación de viviendas particulares, y que la posibilidad de ampliar bases de tributación permite reducir el tipo impositivo del IVA sin que necesariamente ello suponga una reducción de ingresos presupuestarios.

España atraviesa una profunda crisis económica de dimensiones históricas. Según los últimos datos de la Encuesta de Población Activa, en lo que va de legislatura se han destruido más de un millón y medio de empleos.

Esta caída de actividad viene provocada principalmente por el brusco ajuste del consumo de los hogares y de la inversión que, en el segundo trimestre de 2009, según los datos del INE, se redujo a un ritmo interanual del 5,9% y un 17% respectivamente. Es, por, ello necesario incentivar el consumo privado, para fomentar la actividad económica y la creación de empleo.

Por otro lado, la reducción de la actividad económica está provocando un desplome de los ingresos públicos. Así, los recursos no financieros del Estado alcanzaron los 57.952 mil. de euros el pasado mes de julio, un 25,8% menos con respecto al año anterior, 17.074 millones de euros menos, impulsando el déficit a 49.687 millones de euros, un 4,69% del PIB. Hasta el pasado mes de julio, el Estado gastó casi más del doble de lo que ingresó.

En este contexto de crisis económica diferentes administraciones del Estado han observado el crecimiento de la economía sumergida. El aumento de la actividad de la economía informal tiene repercusiones para las arcas públicas, tanto a través de reducción de recaudación tributaria, como a través de la reducción de los ingresos por cotizaciones a la Seguridad Social. Los servicios de inspección del Ministerio de Hacienda vienen detectando que un elevado porcentaje de determinadas actividades intensivas en mano de obra permanece en la economía sumergida, eludiendo así la tributación.

De esta forma, para incentivar el consumo, aumentar las bases de recaudación tributaria, y desincentivar la economía sumergida, es recomendable reducir la tributación por IVA, dentro de los límites establecidos por la regulación comunitaria, de determinadas actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

La Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 reformó la normativa sobre el IVA, autorizando la aplicación del tipo de IVA reducido a determinadas a los servicios de albañilería a particulares. Dicha aplicación del tipo reducido excluye a otras actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 79

De adición.

Se añade un apartado Siete con el siguiente texto:

«Siete. Se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

Se añade un nuevo punto 3 al apartado Dos del artículo 91 con la siguiente redacción:

«3. La prestación de servicios y asistencia social para discapacitados físicos y psíquicos y personas mayores en centros residenciales.

JUSTIFICACIÓN

Permitir aplicar el tipo superreducido del IVA a la prestación de servicios y asistencia social para discapacitados físicos y psíquicos y personas mayores en centros residenciales.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

ENMIENDA AL ARTÍCULO 79

000051

DE ADICIÓN

Se añade un apartado Seis con el siguiente texto:

"Seis. Aplicación el tipo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

Se modifica el artículo 91.uno.2.15 de de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

15. Ejecuciones de obras de albañilería, *incluidas las de fontanería, pintura, electricidad y carpintería*, realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obras cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.
- b. Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de éstas últimas.
- c. Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 20 % de la base imponible de la operación.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que las actividades de fontanería, pintura, electricidad y carpintería puedan acogerse también al tipo reducido del IVA, teniendo en cuenta que la normativa comunitaria permite la aplicación del tipo reducido del IVA a las actividades intensivas en mano de obra para renovación y

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

000051. cont

reparación de viviendas particulares, y que la posibilidad de ampliar bases de tributación permite reducir el tipo impositivo del IVA sin que necesariamente ello suponga una reducción de ingresos presupuestarios.

España atraviesa una profunda crisis económica de dimensiones históricas. Según los últimos datos de la Encuesta de Población Activa en lo que va de legislatura se han destruido más de un millón y medio de empleos.

Esta caída de actividad viene provocada principalmente por el brusco ajuste del consumo de los hogares y de la inversión que, en el segundo trimestre de 2009, según los datos del INE, se redujo a un ritmo interanual del 5,9% y un 17% respectivamente. Es por ello necesario incentivar el consumo privado, para fomentar la actividad económica y la creación de empleo.

Por otro lado, la reducción de la actividad económica está provocando un desplome de los ingresos públicos. Así, los recursos no financieros del Estado alcanzaron los 57.952 mll. de euros el pasado mes de julio, un 25,8 % menos con respecto al año anterior, 17.074 millones de euros menos, impulsando el déficit a 49.687 millones de euros, un 4,69% del PIB. Hasta el pasado mes de julio, el Estado gastó casi más del doble de lo que ingresó.

En este contexto de crisis económica diferentes administraciones del Estado han observado el crecimiento de la economía sumergida. El aumento de la actividad de la economía informal tiene repercusiones para las arcas públicas, tanto a través de reducción de recaudación tributaria, como a través de la reducción de los ingresos por cotizaciones a la Seguridad Social. Los servicios de inspección del Ministerio de Hacienda vienen detectando que un elevado porcentaje de determinadas actividades intensivas en mano de obra permanece en la economía sumergida, eludiendo así la tributación.

De esta forma, para incentivar el consumo, aumentar las bases de recaudación tributaria, y desincentivar la economía sumergida, es recomendable reducir la tributación por IVA, dentro de los límites

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

000051. cent

establecidos por la regulación comunitaria, de determinadas actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.

La Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 reformó la normativa sobre el IVA, autorizando la aplicación del tipo de IVA reducido a determinadas a los servicios de albañilería a particulares. Dicha aplicación del tipo reducido excluye a otras actividades intensivas en mano de obra, como la fontanería, pintura, electricidad y carpintería.